

RADICACION: 760014003020-201900925-00

5/

28/7/2021

Correo: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali - Outlook

Recurso de reposición al auto número 2958 del 26 de Julio de 2021

orlando leon <orleoncali@hotmail.com>

Mié 28/07/2021 14:18

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Martha Montilla <mimarthamontilla2020@gmail.com>; orlando leon <orleoncali@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (3 MB)

Recursodereposicion_Juzgado20CivilMunicipal.pdf

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE

CONSTANCIA DE RECIBIDO

28 JUL 2021

FECHA:

FIRMA:

HOS

HORA:

2:18 pm

28/07/2021
31/3/21

Doctora
RUBY CARDONA LONDOÑO
JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI.
Radicado No. **76001 4003 020 2019 00 925 00**
Asunto: **RECURSO DE REPOSICION**
E.S.D.

JESUS ORLANDO LEON, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.634.518 expedida en Cali valle, portador de la T.P. No. 247.608 del C.S.de la Judicatura, obrando como apoderado de la señora **MARTHA CECILIA MONTILLA DONCEL**, persona igualmente mayor de edad y vecina de esta misma ciudad, demandada dentro del proceso de la referencia, comedida y respetuosamente interpongo conforme al artículo 318 del Código General del Proceso **RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO** ordenado a través del auto 2598 del 26 de julio de 2021, a fin de que se sirva reponer para revocar el citado auto y en su efecto ordenar la nulidad de todo lo actuado a partir del 10 de junio de 2021, toda vez que en esa fecha se surtió audiencia y en esta misma se profirió sentencia condenatoria a mi cliente sin haber sido escuchada, violándole los derechos fundamentales al debido proceso, al libre acceso a la justicia su derecho a la defensa, y su derecho a solicitar, presentar o practicar una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria, toda vez que ella dentro del tiempo que establece el numeral tercero del artículo 372 del C.G.P. informo en debida forma al juzgado sobre su incapacidad y su imposibilidad de asistir a dicha audiencia., debiendo el juzgado haber ordenado una nueva fecha para haber sido escuchada conforme se indica en el párrafo 3º. Y 4º. del numeral 3º. del artículo 372 del Código general del Proceso.

PETICION

Respetuosamente solicito a su señoría revocar el auto de fecha No. 2598 de fecha 26 de julio de 2021, mediante el cual se ordenó el mandamiento de pago a favor de la demandante por valor de veinticinco (\$25.000.000) millones de pesos más los intereses causados a partir del 1º. de marzo de 2016. Adicionalmente, ordenar la nulidad de todo lo actuado a partir del 10 de junio de 2021 y fijar fecha para la audiencia que consagra el artículo 372 del C.G.P. ello, en virtud y por las razones expuestas en la parte introductoria del presente recurso.

SUSTENTACION DEL RECURSO

Recurso que sustento mediante las siguientes consideraciones:

PRIMERO: El día 1º. de Noviembre de 2019, La señora **LILIANA INES HOYOS FRANCO**, interpuso ante los juzgados de reparto de Cali, demanda ordinaria a través de **PROCESO MONITORIO** en contra mi poderante señora **MARTHA CECILIA MONTILLA DONCEL**

SEGUNDO: De esta demanda, le correspondió por reparto, conocer a su digno despacho.

TERCERO: El 10 de junio de 2021, sin la presencia de la demandada el despacho dicta sentencia No. 15 - 2021 y accede a las pretensiones de la demandante.

6/

CUARTO: Como se puede evidenciar a través de todo el proceso, mi poderdante no contestó la demanda, ni se ha hecho presente en ninguna de las actuaciones procesales, salvo las contenidas a partir del día 16 de junio en la cual, **por su estado de salud, y estando dentro del término procesal, presenta excusas por no presentarse a la audiencia.**

QUINTO: Tal como se puede observar en la página de la rama judicial., El día 15 de julio de 2021 el despacho registra: acepta excusa y agrega sin consideración extemporáneo por anticipación.

SEXTO: El día 19 de julio de 2021, el suscrito apoderado de la parte demandada gestiono al despacho a través de memorial copia de la aludida sentencia No. 15 – 2021, en la cual, reitero, el despacho accede a las pretensiones de la demandante, sin que hasta a la fecha de hoy tenga respuesta a esa solicitud lo que ha sido un obstáculo, en este caso, para el libre ejercicio a mi profesión como abogado.

II FUNDAMENTOS FACTICOS Y JURIDICOS QUE SUSTENTAN EL RECURSO DE REPOSICION.

Es de vital importancia tener en cuenta que no obstante, mi poderdante no presentarse a la audiencia que trata el artículo 372 del código general del proceso, presentó en debida forma y dentro del término procedimental, la excusa, que en este caso es médica, tal como se desprende de la lectura consignada en el documento que se aportó y que originó o determinó la excusa, como sea que, aduce la demandada: "se encontraba en delicado estado de salud". Aun así el despacho no aplicó en su momento, de manera taxativa lo ordenado por el párrafo 3 y 4 del numeral 3º. del artículo 372 del Código General del Proceso, en el sentido que debía esperar tres días a que la demandada presentara excusa, no obstante, el despacho según la página de consulta de la rama judicial profiere sentencia y acto seguido concede y accede a las pretensiones de la demandante.

Mi poderdante, la Señora **MARTHA CECILIA MONTILLA DONCEL** tiene derecho a ser escuchada por la titular del despacho, como sea que al ser escuchada, puede ejercer su derecho constitucional a la defensa, al debido proceso, al igual que aportar, solicitar y controvertir las pruebas, y en consecuencia la operadora judicial tiene más criterios objetivos para valorar el juicio., más aun, cuando se trata de un proceso especial como son los procesos monitorios, en los cuales no existen documentos físicos, ni títulos valores que acrediten lo pretendido por la demandante, por tal razón, lo que bajo la gravedad de juramento conteste la demandada y demandante al surtirse el interrogatorio, será de gran conocimiento para mejor proveer la sentencia judicial por parte de la operadora de la justicia.

Es de gran importancia, informar al despacho que mi poderdante conserva algunos recibos los cuales anexo a este recurso, donde constan pagos de dinero en efectivo efectuados por la demandada a la demandante en razón al préstamo que origino la demanda de la referencia., y que no hay certeza se hayan tenido en cuenta dentro en la liquidación del crédito.

III CAUSAL DE LA REPOSICION

La causal está determinada por el párrafo tercero y cuarto del numeral tercero del artículo 372 en concordancia con el Numeral 5º. del artículo 133 del **CODIGO GENERAL DEL PROCESO**.

IV FUNDAMENTOS DE DERECHO

Para efectos de sustentar el presente **RECURSO DE REPOSICION** me permito invocar por remisión directa los siguientes normas legales y de orden constitucional.

CONSTITUCION POLITCA DE COLOMBIA.

Artículo 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; **a impugnar la sentencia condenatoria,** y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. **Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.** (Negrilla y subrayado fuera del texto original)

Artículo 229. Se garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia. La ley indicará en qué casos podrá hacerlo sin la representación de abogado.

CODIGO GENERAL DEL PROCESO

Artículo 318

Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto. El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán

7/

interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos. Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria. **PARÁGRAFO.** Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente.

Código General del Proceso
Artículo 372. Audiencia inicial

Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y **solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.** (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

En este caso, si el juez acepta la excusa presentada, prevendrá a quien la haya presentado para que concurra a la audiencia de instrucción y juzgamiento a absolver el interrogatorio. (subrayado y negrilla fuera del texto original)

Artículo 133. Causales de nulidad

5. Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o **cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria.** (subrayado y negrilla fuera del texto original)

PRUEBAS:

Solicito tener como pruebas el proceso en sí mismo, y todas las actuaciones surtidas en este

ANEXOS

Me permito anexar poder a mi favor
Recibos de pago de intereses por valor de \$ 1.000.000
Excusa y Certificados de condición médica.
pantallazo electrónico de correo y acuse de recibido

PROCESO Y COMPETENCIA

A la presente solicitud debe dársele el trámite indicado en los Artículos 133 y 372 del código general del proceso.

Es usted competente para resolver esta solicitud por estar conociendo del proceso principal.

NOTIFICACIONES

De conformidad con el artículo 8º. del decreto 806 de 2020 mi poderdante las recibirá en el correo electrónico: mmarthamontilla2020@gmail.com

La parte actora en la dirección indicada en la demanda, la cual desconozco, declaración que hago, bajo la gravedad de juramento.

El suscrito en el correo electrónico previamente registrado: orleoncali@hotmail.com

De la Señora Juez,

Atentamente,

Decreto 2364 de 2012

Artículo 8º. Decreto 806 de 2020

Firma electrónica

.....

Jesús Orlando Leon

C.C. No. 16.634.518 de Cali valle

T.P. No 247.608 del C. S. de la Judicatura

Abogado

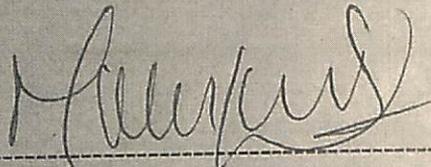
Doctora:
RUBY CARDONA LONDOÑO
JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E.S.D.

MARTHA CECILIA MONTILLA DONCEL, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.945.802 expedida en Cali valle, con domicilio en Cali, y correo electrónico mmarthamontilla2020@gmail.com manifiesto a la Señora Juez, que mediante el presente escrito, confiero PODER ESPECIAL amplio y suficiente al Señor JESUS ORLANDO LEON, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.634.518 expedida en Cali, y portador de la T.P. de abogado No. 247.608 del C.S. de la Judicatura, y con registro de correo electrónico orleoncali@hotmail.com para que en mi nombre y representación me represente ante su digno despacho con el fin de que me asista a partir de la fecha, en todas las audiencias y etapas procesales que como consecuencia de la demanda instaurada en mi contra se surtan dentro del proceso monitorio con radicado No. 76001400302020190092500 el cual le correspondió por reparto conocer a su despacho judicial.

Mi apoderado cuenta con todas las facultades que le otorga el Art. 74,75 y 77 del C.G.P y por consiguiente Podrá: Notificarse en mi nombre y representación, conciliar, interponer recursos de ley, aportar y solicitar pruebas, transigir, renunciar, sustituir el presente poder y reasumirlo si fuese necesario. En general, otorgo a mi apoderado todas las facultades que le confiere la ley para la defensa de mis Derechos e intereses.

Ruego a la Señora Juez reconocerle personería Jurídica a mi abogado en los términos y para los fines del presente mandato.

Atte.

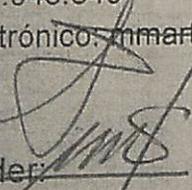


MARTHA CECILIA MONTILLA DONCEL

C.C. No. 31.943.840

Correo electrónico: mmarthamontilla2020@gmail.com

Acepto poder



JESUS ORLANDO LEON

C.C. No. 16.634.518 de Cali (v)

T.P. No. 247.608 del C.S. de la Judicatura

Correo electrónico: orleoncali@hotmail.com

Abogado



VERIFICACION
EJBC
SANTIAGO DE CHILE
WWW.EJBC.COM

[Faint signature]

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



3541756

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Veintiuna (21) del Círculo de Cali, compareció: MARTHA CECILIA MONTILLA DONCEL, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 31945802 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

NOTARIA

[Handwritten signature]



kdzo3re7ez91
24/06/2021 - 13:00:11



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento, sobre: PODER ESPECIAL.

[Handwritten signature]



CLAUDIA LORENA CARDONA ECHEVERRY

Notario Veintiuna (21) del Círculo de Cali, Departamento de Valle

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: kdzo3re7ez91

República de Colombia
Departamento del Valle
Santiago de Cali
Notaría Veintiuna
[Handwritten signature]
Claudia Lorena Cardona Echeverry
Notaria Encargada

SANTIAGO DE CALI



Acta 1

Liliana Hoyos Bracco

\$500.000

Son quinientos mil pesos m.cte

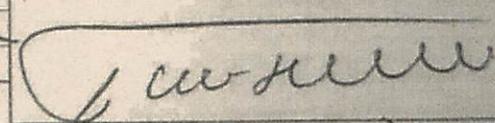
Junio 06 de 2017

COMPROBANTE DE EGRESO

No.

CODIGO P.U.C.	CONCEPTO	VALOR
	Intereses de febrero 28 / 2.017 a Marzo 29 de 2.017. De préstamo de Martha Montaña Según documentos	500.000

VALOR TOTAL \$

CHEQUE NO	EFFECTIVO <input checked="" type="checkbox"/>	FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO	
BANCO	Pago del emiendo que se		
DEBITASE A	recogio en la marketaria		
PREPARADO	REVISADO	APROBADO	CONTABILIZADO
		C.C./NIT. 31.986.537 @	

TRAMA DE SEGURIDAD PARA DUPLICAR EL CHEQUE

Liliana Hoyos

\$ 500.000

Quinientos mil pesos m.cte

Julio 29 de 2.017

COMPROBANTE DE EGRESO

No.

CODIGO P.U.C.	CONCEPTO	VALOR
	Intereses prestamos de Marzo 29 a Abril 29 de 2.017	
VALOR TOTAL \$		500.000

CHEQUE No. _____ EFECTIVO

BANCO: _____

DEBITASE A: _____

PREPARADO	REVISADO	APROBADO	CONTABILIZADO
-----------	----------	----------	---------------

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO

[Handwritten Signature]

C.C./NIT. 31.986.53702

SEGUIMIENTO					
Información general del paciente					
Identificación	CC 31945802	Nombre	MARTHA CECILIA	Apellido	MONTILLA DONCEL
Edad	55 Años	Causa Externa	ENFERMEDAD GENERAL	IPS Atención	(141197) CAF LA 60
Responsable	MARTHA MONTILLA	Parentesco	Principa	Teléfono	3167047053
Plan / Convenio:	POS / CENTRO DE ESPECIALISTAS				
Nota de recepción	Observación	Escrito por		Fecha	
	3167047053	LICETH ZORAYA HERNANDEZ MARTINEZ		2021/06/16 09:00:20 AM	
NOVEDADES					
DATOS ATENCIÓN					
Motivo Consulta	"POR EL DOLOR"				
Enfermedad Actual	PACIENTE DE AÑOS DE EDAD, ASISTE A CONSULTA EL DIA DE HOY POR PRESENTAR CUADRO CLINICO INICIADO EL 09/06/19 CONSISTENTE EN DOLOR EN REGION FRONTAL Y EN REGION OCCIPITAL, REFIERE TUMEFACCION EN REGION AXILAR CON ERITEMA Y EDEMA CON APLICACION DE PAÑO DE AGUA TIBIA SIN TOMA DE ANTIBIOTICO, NO HISTORIAL DE VIAJE INTERNACIONAL O A ZONAS DE TRANSMISION LOCAL COMUNITARIA EN LOS 14 DIAS ANTERIORES, NIEGA NEXO EPIDEMIOLOGICO COVID 19; NIEGA CONTACTO CON PERSONA CON DIAGNOSTICO DE COVID CONFIRMADO, SE ATIENDE CON ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL VACUNACION PFIZER PRIMERA DOSIS 01/06/21				
Antecedentes Personales	PATOLOGICOS NIEGA FARMACOLOGICOS LO REFERIDO QUIRURGICOS LIPOSUCCION, HISTERECTOMIA, HERNIA UMBILICAL ALERGICOS NIEGA VACUNACION ESQUEMA PAI HOSPITALIZACIONES RECIENTES NIEGA G4P1C21A1 ULTIMA CITOLOGIA HACE MAS DE 1 AÑO MAMOGRAFIA HACE MAS DE 1 AÑO				
Antecedentes Familiares	ABUELA DIABETES				
Antecedentes Laborales	PSICOLOGA				
Fecha de atención	2021/06/16 08:58:09 AM				
Observación general de la atención	PACIENTE CON CUADRO DE LESION DE TEJIDOS BLANDOS EN REGION AXILAR, CON ERITEMA Y EDEMA EN FOLICULOS, PRIMER EPISODIO SIN OTRS MANIFESTACIONES CLINICAS, SE INDICA MANEJO CON CEFALEXINA 500MG CADA 6 HORAS POR 5 DIAS, SE DAN RECOMENDACIONES Y SIGNOS DE ALARMA				
Causa de la atención:	ENFERMEDAD GENERAL				
Tipo de Evento:	ENFERMEDAD COMUN				
Plan / Convenio:	POS / CENTRO DE ESPECIALISTAS				
Signos vitales	PA: 122/70	FC: 78 / Min	FR: 18 / Min	Peso: 94.0 Kg.	
	Temperatura: 36.2 °C	saO ₂ : 95			
Escala análoga del dolor:					
Examen físico	BUENA CONDICIÓN GENERAL				
Condición General:					
Estados de conciencia	CONCIENTE				
Parámetros evaluados	Examen urgencias : Neurologico : ALERTA . Cabeza : Ojos : MOVIMIENTOS OCULARES POSITIVOS. Oídos : PABELLON AURICULAR NORMAL. Nariz : MUCOSA NASAL NORMAL. Boca : MUCOSA ORAL HUMEDA, SIN LESION, SIN PLACAS. Cuello : MOVIMIENTOS NORMALES, SIN ADENOPATIA, CONTRACTURA MUSCULAR EN CUELLO. Tórax : MURMULLO VESICULAR PRESENTE, SIN SOBREGREGADOS, RUIDOS CARDIACOS NORMALES. Abdomen : ABDOMEN BLANDO, DEPRESIBLE, SIN MASA, SIN MEGALIAS, SIN SIGNOS DE IRRITACION PERITONEAL. Piel y anexos : HIDRATADA, TUMEFACCION ASOCIADA A ERITEMA, EDEMA Y CAÑLOR EN REGION AXILAR IZQUIERDA. Grado Quemadura : Normal. Procentaje Quemadura : Normal. Vascular periférico: PULSOS DISTALES PRESENTES. Músculo esquelético: EXTERMIDADES MOVILES, SIMETRICAS, ARCOS DE MOVILIDAD CONSERVADOS, SIN DEFORMIDAD. Genitourinario: SE OMITE.				
Impresión diagnóstica	G442 - CEFALEA DEBIDA A TENSION L088 - OTRAS INFECCIONES LOCALES ESPECIFICADAS DE LA PIEL Y DEL TEJIDO SÚBCUTÁNEO				
Profesional que realizó la atención	Identificación:	Nombre:	Apellido:		
	CC 1143830780	JOSE LUIS	CANO TORRES		
Especialidades:	MEDICINA GENERAL				
DATOS CONDUCTA AP					
ESCALA MORSE					
MEDICAMENTOS					
AYUDAS DIAGNOSTICAS					
INTERCONSULTAS URGENTES					
PROCEDIMIENTOS MENORES					
Notas de enfermería	Observaciones	Medico que ordeno	Fecha		
No.					
Notas Medicas	Observaciones	Medico que ordeno	Fecha		
No.					
CONDUCTA DE ALTA					
Estado de Salud:	vivo	Fecha Hora Alta:	2021/06/16 09:16:44 AM		
Remisión:	Ninguna				
Definición de Remisión					
Impresión diagnóstica del Alta	G442 - CEFALEA DEBIDA A TENSION L088 - OTRAS INFECCIONES LOCALES ESPECIFICADAS DE LA PIEL Y DEL TEJIDO SÚBCUTÁNEO				
Profesional que realizó la conducta	Identificación:	Nombre:	Apellido:		
	CC 1143830780	JOSE LUIS	CANO TORRES		
Especialidades:	MEDICINA GENERAL				

Hoja de Evolución

SE DAN SIGNOS DE ALARMA PARA CONSULTAR AL SERVICIO DE URGENCIAS: AUMENTO DE DOLOR, FIEBRE ALTA, INTOLERANCIA ORAL, VOMITO PERSISTENTE, SANGRADO, DOLOR TORACICO, SOMNOLENCIA, NO MEJORIA AL TRATAMIENTO INSTAURADO SE EXPLICA A PACIENTE Y ACEPTA CONDUCTA MEDICA
PONERSE PAÑOS DE AGUA TIBIA EN ZONA CON SULFATO DE MAGNESIO, GUARDAR REPOSO RELATIVO, MARCAR LA LESION Y ESTAR PENDIENTE DE AUMENTO DE TAMAÑO. TOMAR MEDICAMENTOS CON HORARIO. SIGNOS DE ALARMA: CONSULTAR A URGENCIAS EN CASO DE NO MEJORIA O DE APARICION DE SINTOMAS COMO DOLOR PERSISTENTE ASOCIADO A FIEBRE CUANTIFICADA DE 38 GRADOS, AUMENTO DE TAMAÑO DE LESION, SALIDA DE SECRECION.
SE RECOMIENDA TIZANIDINA 4MG + IBUPROFENO 400 MG CADA 8 HORAS PARA MANEJO DE CEFALEA TENSIONAL

Interconsultas

REGISTRO Información general del paciente Identificación: CC 31945802 Edad: 55 Años Responsable: MARTHA MONTILLA Plan / Convenio: POS / CENTRO DE ESPECIALISTAS	
NOTA DE RECEPCIÓN Observación: TRES DIAS DE DOLOR DE CABEZA, MAREO, DESPOSIICION CON SANGRE Escrito por: CHRISTOPHER VARELA ORTIZ Fecha: 2021/05/19 01:01:13 PM	
NOVEDADES DATOS ATENCIÓN	
Motivo Consulta PACIENTE DE 55 AÑOS DE EDAD, ASISTE A CONSULTA EL DIA DE HOY POR PRESENTAR CUADRO CLINICO INICIADO HACE 3 DIAS CONSISTENTE EN CEFALGIA ADEMAS DOLOR EN REGION DORSAL Y EN BRAZOS, ADEMAS DE CEFALGIA TEMPORAL Y OCCIPITAL NO TRAUMA O CAIDA ASOCIADA, REFIERE TOMA DE MEDICACION PARA MIGRAÑA, REFIERE ANTECEDENTE DE MIGRAÑA, SIN OTRAS MANIFESTACIONES CLINICAS NO HISTORIAL DE VIAJE INTERNACIONAL O A ZONAS DE TRANSMISION LOCAL COMUNITARIA EN LOS 14 DIAS ANTERIORES, NIEGA NEXO EPIDEMIOLOGICO COVID 19, NIEGA CONTACTO CON PERSONA CON DIAGNOSTICO DE COVID CONFIRMADO SE ATIENDE CON ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL PATOLOGICOS NIEGA FARMACOLOGICOS LO REFERIDO QUIRURGICOS LIPOUSCION, HISTERCOTOMIA, HERNIA UMBILICAL ALERGICOS NIEGA VACUNACION ESQUEMA PAI HOSPITALIZACIONES RECIENTES NIEGA G4P1G21A1 ULTIMA CTIOLOGIA	
Antecedentes Personales ABUELA DIABETES PSICOLOGA	
Antecedentes Familiares 2021/05/19 01:02:05 PM	
Antecedentes Laborales PACIENTE CON DOLOR DE ORIGEN PROBABLE MUSCULO ESQUELETICO POR LO QUE SE DECIDE DAR RECOMENDACIONES GENERALES AL PACIENTE COMO MEDIDAS DE HIGIENE POSTURAL, LIMITAR EL REPOSO EN CAMA, TERMOterapia SUPERFICIAL, SE INDICA MANEJO CON NAPROXENO 250MG CADA 8 HORAS Y MIOREL AJANTE METOCARBANOL 750MG CADA 8 HORAS DURANTE 5 DIAS SE INDICAN AL PACIENTE SIGNOS DE ALARMA PARA RE CONSULTA A URGENCIAS EN CASO DE ACUDIR A CONSULTA SI NO HAY MEJORIA CON EL TRATAMIENTO ESTABLECIDO Y ANTE DOLOR INTENSO QUE PERSISTE EMPORA O PROGRESIVA, FIEBRE, DISMINUCION DE FUERZA O ALTERACION DE SENSIBILIDAD EN MIEMBROS SUPERIORES OTROS ACCIDENTES	
Causa de la atención: ENFERMEDAD COMUN POS / CENTRO DE ESPECIALISTAS	
Signos Vitales PA: 122/80 Temperatura: 36,2 °C Escala analogica del dolor: 0/10 FC: 78 / Min SpO2: 95 FR: 18 / Min Peso: 81,0 Kg.	
Examen Físico BUENA CONDICION GENERAL	
Examen Neurológico Estados de conciencia: CONCIENTE	
Parámetros evaluados Examen urgentes: Neurologico: ALERTA. Cabeza: Ojos: MOVIMIENTOS OCULARES POSITIVOS, Oídos: PABELLON AURICULAR NORMAL, Mariz: MUJOSA NASAL NORMAL, Boca: MUJOSA ORAL HUMEDA, SIN LESION, SIN PLACAS, Cuello: MOVIMIENTOS NORMALES, SIN ADENOPATIA, Tórax: MURULLO VESICULAR PRESENTE, SIN SOBREGREGADOS, RUIDOS CARDIACOS NORMALES, Abdomen: ABDOMEN BLANDO, DEPRESIBLE, SIN MEGALIAS, SIN SIGNOS DE IRRITACION PERITONEAL, Piel y anexos: HIDRATADA, SIN LESION, Grado Quemadura: Normal, Procentaje Quemadura: Normal, Vasos periféricos: PULSOS DISTALES PRESENTES, Músculo esquelético: EXTERMIIDADES MOVILES, SIMETRICAS, ARCOS DE MOVILIDAD CONSERVADOS, SIN DEFORMADO, Genuro: SE OMIETE	
Impresión diagnóstica MS19 - DORSALGIA, NO ESPECIFICADA	
Profesional que realizó la atención Identificación: CC 1143830780 Nombre: JOSE LUIS Apellido: CANO TORRES	
DATOS CONDUCTA AP ESCALA MORSE MEDICAMENTOS AYUDAS DIAGNOSTICAS INTERCONSULTAS URGENTES PROCEDIMIENTOS MENORES Notas de enfermería No. Observaciones Medico que ordeno No. Observaciones Medico que ordeno	
Estado de Salida: Fecha Hora Alta: 2021/05/19 01:19:09 PM Estado de Salida: Ninguna	
Impresión diagnóstica del Alta MS19 - DORSALGIA, NO ESPECIFICADA	
Profesional que realizó la conducta Identificación: CC 1143830780 Nombre: JOSE LUIS Apellido: CANO TORRES	
Especialidad: MEDICINA GENERAL	

12

Hoja de Evolución

SE INDICAN AL PACIENTE SIGNOS DE ALARMA PARA RE CONSULTA A URGENCIAS EN CASO DE ACUDIR A CONSULTA SI NO HAY MEJORIA CON EL TRATAMIENTO ESTABLECIDO Y ANTE DOLOR INTENSO QUE PERSISTE, EMPEORA O PROGRESA, FIEBRE, DISMINUCIÓN DE FUERZA O ALTERACIÓN DE SENSIBILIDAD EN MIEMBROS SUPERIORES

Interconsultas

Santiago de Cali Junio 15 del 2021

Señor
JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Dra RUBY CARDONA
Cali.-

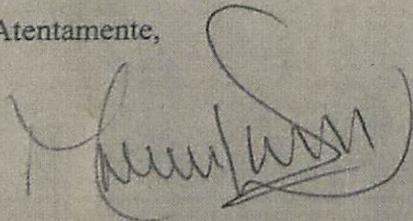
ASUNTO:
DEMANDADO: MARTHA CECILIA MONTILLA DONCEL
DEMANDANTE: LILIANA HOYOS FRANCO
RADICADO: 76 001 4003 020 2019 00925 00
E.S.P.

Cordial saludo

Yo Martha Cecilia Montilla Doncel, identificada con cédula de ciudadanía No 31.945802 de Cali, en mi condición de demandada dentro del proceso de la referencia, estoy presentando ante su despacho, excusa por mi NO comparecencia a la audiencia celebrada a las 10 A el día 10 de junio del año en curso, para lo cual solicito de manera respetuosa se tengan en cuenta los documentos médicos adjuntos de la E.P,S, SURA y se de aplicación al párrafo noveno del artículo 372 del C.G.P.

Solicito de forma respetuosa ser enviado al siguiente correo su respuesta:
mmarthamontilla2020@gmail.com

Atentamente,



MARTHA CECILIA MONTILLA DONCEL
CC 31945802 DE CALI
Cel



Juzgado 20 Civil Municipi... 13:46



para mí ^

De Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali · j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Para Martha Montilla · mmarthamontilla2020@gmail.com

Fecha 16 de junio de 2021 13:46

 Encriptación estándar (TLS)
Ver detalles de seguridad

Acuso de recibido,

Juzgado Veinte Civil Municipal de Cali

De: Martha Montilla
<mmarthamontilla2020@gmail.com>
Enviado: miércoles, 16 de junio de 2021 13:42
Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Fwd: Excusa por no asistencia a la audiencia

Mostrar texto citado

Ver mensaje completo

OK.	GRACIAS.	MUCHAS GRACIAS.
-----	----------	-----------------



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PISO 11
CALI - VALLE
RAD. 760014003020 2019 00925 00

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 318 del Código General del Proceso, el anterior escrito de Recurso de reposición (Fl. 5 a 13), se mantendrá en secretaría a disposición de las partes intervinientes por el término de tres (3) días.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 110 del C.G.P. se fija en lista de traslado No. 007 hoy 10 DE SEPTIEMBRE DE 2021 a las 07:00 a.m.

**SARA LORENA BORRERO RAMOS
SECRETARIA**

DP

REPUBLICA DE COLOMBIA

Juzgado 020 Civil Municipal de Cali

LISTADO TRASLADO

Informe de traslado correspondiente a:09/10/2021

TRASLADO No. 007

Radicación	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Desc. Actuacion	Fecha Registro	Folio	Cuaderno
76001400302020190092500	Monitorio	LILIANA INES HOYOS FRANCO	MARTHA CECILIA MONTILLA DONCEL	Traslado C.G.P 3 Días OBS. Recurso contra el mandamiento de pago obrante a folio 4 del Cuaderno No. 2 - Se corre traslado por el termino de 3 dias (Art-110 y 318 C.G.P.) Folios 5 a 13 del C-2	09/09/2021	5-13	2
76001400302020200007400	Ejecutivo Singular	UNIVERSIDAD AUTONOMA DE OCCIDENTE	M.P. Dr. DAVID SANDOVAL SANDOVAL	Traslado C.G.P 3 Días OBS. recurso reposición en subsidio apelación	09/09/2021	73	1
76001400302020200041300	Ejecutivo Singular	CARLOS FABIAN ORDOÑEZ CABRERA	RONALD ALEXANDER MORAN MELO	Traslado C.G.P 3 Días OBS. Traslado Solicitud Terminacion del Proceso Folios 31 a 35. Art. 461 Inciso 3° y Art. 110 del C.G.P.	09/09/2021	31-35	1

Numero de registros:3

Para notificar a quienes no lo han hecho en forma personal de las anteriores decisiones, en la fecha 09/10/2021 y a la hora de las 7:00 a.m. se fija el presente TRASLADO por el término legal de un (1) día y se desfija en la misma a las 4:00 p.m.

SARA LORENA BORRERO RAMOS

Secretario (a)

Señora
JUEZ VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI ORALIDAD
E. S. D.

REFERENCIA: Proceso ejecutivo instaurado por la Universidad Autónoma de Occidente en contra de Gina Marcela Salazar Parra y Sandra Liliana Parra Morales. Radicación No. 2020-00074.

DAVID SANDOVAL SANDOVAL, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.349.549 de Bogotá, abogado de profesión, provisto de la Tarjeta Profesional No. 57.920 emanada del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado judicial de la entidad demandante, por conducto del presente escrito interpongo **recurso de reposición y en subsidio el de apelación** en contra del auto No. 560 del 15 de febrero de 2021, notificado por estados electrónicos el día 24 de febrero de 2021, a través de la cual erradamente requirió a la entidad actora para que dentro del término de treinta (30) días, lleve a cabo las actividades tendientes a consumir la medida cautelar decretada, conforme a lo preceptuado en el No. 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Tiene por finalidad el recurso que su despacho revise la providencia objeto de la presente impugnación y la revoque para que en su lugar sea el despacho que cumpla con la carga que le corresponde y ordene a la secretaría librar los oficios correspondientes y registrarlos o entregarlos al suscrito para proceder a su registro. Es el juzgado a su cargo que no ha dado cumplimiento a la providencia que decretó las cautelas.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DE MI MANDANTE

Debo en primer lugar manifestarle al despacho que el proceso no ha mantenido en secretaría inactivo por negligencia de la entidad demandante por los breves argumentos que paso a explicar:

El 26 de agosto de 2020, atendiendo lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, mi mandante bajo gravedad de juramento indicó las direcciones electrónicas de notificación de las demandadas, así como también se le indicó al despacho que los correos de nuestro dominio para recibir y remitir notificaciones, memoriales y demás son: dsandoval@davidsandovals.com y nrestrepo@davidsandovals.com.

Consecuente a ello el 26 de agosto de 2020, aporté al despacho las constancias de las notificaciones personales remitidas a las demandas Gina Marcela Salazar y Sandra Liliana Parra, las cuales a través de la empresa Certimail certifié que la notificación personal a la señora Gina Marcela fue entregada el 24/08/2020 y la de la señora Sandra Liliana, falló la entrega.

Así mismo el 4 de septiembre de 2020, a través de correo electrónico solicitamos que conforme a lo establecido en el inciso 2 del artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el despacho procediera a remitir los oficios de embargo a las correspondientes entidades toda vez que los oficios que no cuentan con firma electrónica, serán auténticos solamente si son remitidos desde el correo electrónico del juzgado, es decir, que si el despacho los entrega al suscrito apoderado para que este lo reenvíe, pierde la autenticidad de los mismos, así los reenvíe sobre el correo que lo remita el juzgado.

A través del auto No. 2.669 del 18 de septiembre de 2020, notificado por estado electrónico el 30 del mismo mes y calenda, el juzgado resolvió de manera errada, agregar los autos aportados por el suscrito, sin consideración arguyendo que no

obraban en las notificaciones copia de la providencia del mandamiento de pago, ni los anexos, requiriendo a mi poderdante para agotar en debida forma la notificación personal. Por lo cual el 5 de octubre de 2020, reenvié al despacho las notificaciones, indicándole que no observó en la casilla de datos adjuntos, que allí aparece que fue remitido con el correo el archivo pdf "*notificación persona Gina Marcela Salazar.pdf; Rad. 2020-00074-00 MANDAMIENTO DE PAGO AUTO NO. 745.pdf; Demanda ejecutiva y anexos Universidad Autónoma Vs. Gina María Salazar y Sandra Liliana Parra.pdf*" para la notificación de la deudora Gina Marcela Salazar y para la señora Sandra Liliana Parra, le fueron remitidos adjunto al correo *notificación persona Gina Marcela Salazar.pdf; Rad. 2020-00074-00 MANDAMIENTO DE PAGO AUTO NO. 745.pdf; Demanda ejecutiva y anexos Universidad Autónoma Vs. Gina María Salazar y Sandra Liliana Parra.pdf*.

No obstante el juzgado el 14 de octubre de 2020, a través de auto No. 3183 del 13 de octubre de 2020, de manera inoficiosa nos requirió para agotar la notificación personal a las demandadas, aun dando una errada aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso, sin preverse que no se dan los supuestos para ello, en razón a que no se han materializado las medidas cautelares, previas solicitadas con la demanda y de las cuales ya se había hecho solicitud sin que el juzgado atendiera la misma.

Así lo prevé el tercer inciso del artículo 317 enunciado, que dice:

"El Juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas."
negrilla y cursiva no pertenece a texto original.

Adicionalmente, el día 14 de octubre de 2020, a través de auto No. 3182, el juzgado resolvió tener nuevamente sin consideración alguna las notificaciones aportadas argumentando que junto con la certificación de enviado era necesario aportar al despacho copia digital de todos los documentos remitidos a la parte pasiva.

Por lo cual procedimos en el mismo día a enviar correo electrónico solicitando, una vez más, al despacho remitir los oficios de embargos o fijar cita para entrega de los mismos, ya que nos había requerido, pero no era posible materializar el registro de los oficios de embargo no por negligencia de la parte actora, sino porque el juzgado a su cargo no ha librado los oficios comunicando las ordenes de embargo, no los ha radicado a las oficinas destinatarias, ni tampoco nos ha concedido la cita para retirarlos directamente del juzgado.

En correo aparte, también del 14 de octubre de 2020, remitimos al despacho todos los documentos digitales enviados en las notificaciones personales de las demandadas y solicitados por el despacho, junto con los comprobantes de envío.

El 30 de octubre de 2020, fue aportado al juzgado notificación personal enviada a la señora Sandra Liliana Parra Morales, enviada a su domicilio, ya que la enviada a su correo electrónico falló la entrega, pero el resultado de esta notificación también fue negativo ya que el domicilio fue indicado que ella ya no residía allí, por consiguiente el 5 de noviembre de 2020 radicamos ante su despacho memorial a través del cual solicitamos, se oficiara a la EPS de la deudora, con el fin de conocer la nueva dirección del domicilio para agotar la notificación personal, petición que a la fecha el despacho no ha contestado.

El 13 de enero de 2021, nuevamente solicitamos al despacho remitir los oficios de embargo a lo cual nos indicó que "*los oficios sólo se entregan de forma presencial. Para ello debe realizar la solicitud indicando el nombre completo y el número de cédula de la persona que los va a retirar, posterior a ella se le remitirá el formato*

indicando la fecha y hora en la cual puede ingresar a las instalaciones del Palacio de Justicia”.

Su despacho nuevamente el 15 de enero de 2021, a través de auto No. 4112, requirió nuevamente a la parte actora para que dé cumplimiento al inciso segundo del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, sin tener en cuenta que tal requisito ya fue agotado desde el 28 de agosto de 2020. El 18 de enero de 2021, radicamos nuevamente memorial solicitando el mencionado escrito, pese al descuido del despacho.

El 19 de enero de 2021, presentamos memorial solicitando al despacho que de acuerdo a las actuaciones surtidas por la parte actora se tuviera por notificada a la demandada Gina Marcela Salazar Parra, adicionalmente que procediera a resolver la solicitud radicada el día 5 de noviembre de 2020, a través de la cual solicitamos se oficiara a la EPS de la señora Sandra Liliana Parra, para que nos informe el domicilio de la demandada y en su defecto ordenar el emplazamiento de la misma; solicitud que a la fecha tampoco ha sido atendida.

El 23 de febrero de 2021, autorizamos al señor Julian Andrés Molano, identificado con cédula de ciudadanía no. 1.144.031.806, para que recibiera a mi nombre los oficios comunicando las ordenes de embargo, pero el juzgado contestó que *“las solicitudes al interior de los procesos, deben hacerlas las partes y/o sus apoderados, no sus dependientes o autorizados, ya que a dichas solicitudes no se les dará tramite alguno.”*

Nuevamente restringiendo nuestras actuaciones para agotar mencionada etapa procesal, sin tener en cuenta que dicha solicitud no la hizo persona ajena al proceso, la hizo el suscrito a través de una de las cuentas de correo electrónico registradas ante el proceso: nrestrepo@davidsandovals.com, desde el cual se han surtidos todas las actuaciones procesales, en razón a que desde el 26 de agosto de 2020, y de acuerdo a las directrices impartidas por el gobierno nacional ante la declaratoria de emergencia sanitaria adoptada por el Ministerio de Salud y Protección Social de acuerdo con la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, al Decreto 491 de 2020, al artículo 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 emanado del Consejo Superior de la Judicatura y **a los artículos 1 y 2 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020**, y con el ánimo de procurar el uso de las tecnologías de la información, comunicaciones de gestión (TIC) y trámites de los procesos judiciales, facilitando y agilizando así el acceso a la justicia y ampliando su cobertura en el sistema judicial, se presentaran memoriales en formato PDF a través de éste mecanismo como medio idóneo, el que para todos los efectos legales se entiendo presentado oportunamente y enunciando los correos electrónicos de mi dominio como apoderado de la parte actora, los cuales podrán ser usados con el fin de recibir notificaciones y para remitir memoriales y demás documentos como mensajes de datos por medio de ellos o medios tecnológicos similares, precisando las direcciones electrónicas dsandoval@davidsandovals.com y nrestrepo@davidsandovals.com.

Pese a ello el juzgado por medio del auto No. 560 notificado por estados electrónicos el día 24 de febrero de 2021, nos requirió nuevamente para que agotara las actividades tendientes a consumir las medidas cautelares expuestas, sin percatarse que un día antes negó la solicitud de entrega de los oficios bajo una tesis equivocada, impidiendo así adelantar las actuaciones para consumir las cautelares.

SANA INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 317 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

El artículo 317 del Código General del Proceso, dispone lo siguiente:

“Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta días siguientes mediante providencia que se notificará por estado”

En el caso sub examine no se dan los supuestos de que trata la mencionada normatividad, en razón a que la Universidad Autónoma de Occidente, demandante no ha descuidado el proceso, máxime cuando una (1) de las demandadas se encuentran legalmente notificados del auto de mandamiento ejecutivo y se le corrió traslado de la demanda y anexos, con relación a la otra demandada, Sandra Liliana Parra, se ha solicitado al despacho oficial a la EPS o emplazarla y se han realizado incontables solicitudes de entrega de los oficios de embargo, razones de peso para que a tales sujetos procesales no se les pueda premiar con las disposiciones previstas por el mencionado artículo 317 del C.P.C.

Así las cosas, es evidente que la decisión del juzgado de requerir a la parte actora es equívoca, contraria a derecho y se encuentra viciada de ilegalidad y es por eso que la misma deberá dejarse sin efecto en su integridad.

CONCLUSIONES

Por lo expuesto anteriormente podemos concluir lo siguiente:

1. Que la parte actora no ha descuidado el proceso, ni ha sido negligente en el impulso del mismo.
2. Que es el juzgado quien ha incumplido con la carga que legalmente le corresponde. Es el juzgado quien no ha librado los oficios por medio de los cuales habrán de comunicarse las medidas cautelares.
3. Que es el juzgado quien no ha dirigido los oficios a los destinatarios comunicándolo las órdenes de embargo, incumplimiento la carga que le impone el artículo 111 del Código General del Proceso y el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020.
4. Que es el juzgado quien no me ha concedido la cita para concurrir al recinto del despacho a retirar los oficios correspondientes.
5. Que el registro de los oficios para perfeccionar las medidas cautelares, no se ha adelantado por cuanto el juzgado no los ha librado y no permite el retiro de los mismos.

PRUEBAS QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE

1. Memorial que aporta la dirección de notificaciones de las demandadas y aporta cuentas de dominio del suscrito, radicada en el juzgado a través de correo electrónico el día 26 de agosto de 2020.
2. Memorial aportando notificaciones personales a las demandadas, radicada en el juzgado a través de correo electrónico el día 26 de agosto de 2020.
3. Mensajes de datos intercambiadas con el despacho de fechas 4 de septiembre de 2020, 14 de octubre de 2020, 13 de enero de 2021 y 23 de febrero de 2021.
4. Copia Auto No. 2669
5. Copia Auto No. 3183

6. Notificación física dirigida a la demandada Sandra Liliana Parra, radicada en el juzgado a través de correo electrónico el día 30 de octubre de 2020.
7. Memorial solicitando oficiar EPS, radicado en el juzgado a través de correo electrónico el 5 de noviembre de 2020.
8. Memorial solicitando atender solicitud EPS o emplazar, radicada en el juzgado a través de correo electrónico el 19 de enero de 2021.
9. Copia Auto No. 4112

Por consiguiente, cordialmente me permito elevar las siguientes

PETICIONES

1. Revocar y dejar sin efecto del auto No. 560 del 15 de febrero de 2021, notificado por estados electrónicos el día 24 de febrero de 2021, a través del cual requirió a mi mandante para agotar la radicación de oficios de embargo.
2. Fijar cita para entrega de oficios de embargos, teniendo como autorizado al señor Julian Andrés Molano, identificado con cédula de ciudadanía no. 1.144.031.806.
3. Resolver el memorial radicado el día 19 de enero de 2021.

Atentamente,



DAVID SANDOVAL SANDOVAL
C.C. No. 79.349.549 de Bogotá
T.P. No. 57.920 del C.S.J.
Cali, marzo 1 de 2021

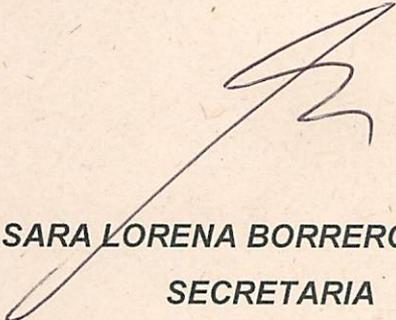
REPÚBLICA DE COLOMBIA



RADICACIÓN 76001 40 03 020 2020 00074 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PISO 11
CALI - VALLE

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 110 del Código General del Proceso, el escrito de reposición y en subsidio el de Apelación (Fls.64-66), se mantendrá en secretaría a disposición de la parte demandada por el término de tres (3) días.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art.110 del C.G.P. se fija en lista de traslado No. 007 hoy 10 de septiembre de 2021. a las 7.00 a.m.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

Juzgado 020 Civil Municipal de Cali

LISTADO TRASLADO

Informe de traslado correspondiente a:09/10/2021

TRASLADO No. 007

Radicación	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Desc. Actuacion	Fecha Registro	Folio	Cuaderno
76001400302020190092500	Monitorio	LILIANA INES HOYOS FRANCO	MARTHA CECILIA MONTILLA DONCEL	Traslado C.G.P 3 Días OBS. Recurso contra el mandamiento de pago obrante a folio 4 del Cuaderno No. 2 - Se corre traslado por el termino de 3 dias (Art-110 y 318 C.G.P.) Folios 5 a 13 del C-2	09/09/2021	5-13	2
76001400302020200007400	Ejecutivo Singular	UNIVERSIDAD AUTONOMA DE OCCIDENTE	M.P. Dr. DAVID SANDOVAL SANDOVAL	Traslado C.G.P 3 Días OBS. recurso reposición en subsidio apelación	09/09/2021	73	1
76001400302020200041300	Ejecutivo Singular	CARLOS FABIAN ORDOÑEZ CABRERA	RONALD ALEXANDER MORAN MELO	Traslado C.G.P 3 Días OBS. Traslado Solicitud Terminacion del Proceso Folios 31 a 35. Art. 461 Inciso 3° y Art. 110 del C.G.P.	09/09/2021	31-35	1

Numero de registros:3

Para notificar a quienes no lo han hecho en forma personal de las anteriores decisiones, en la fecha 09/10/2021 y a la hora de las 7:00 a.m. se fija el presente TRASLADO por el término legal de un (1) día y se desfija en la misma a las 4:00 p.m.

SARA LORENA BARRERO RAMOS

Secretario (a)

Señora:
JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DTE: CARLOS FABIAN ORDOÑEZ CABRERA
DDO: RONALD ALEXANDER MORAN MELO
RAD: 2020-00413-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE

CONSTANCIA DE RECIBIDO

FECHA: 09 SEP 2021

FIRMA: 

HORA: 8:59am

ASUNTO: TERMINACIÓN DEL PROCESO

RONALD ALEXANDER MORAN MELO, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de demandado en el asunto de la referencia y de conformidad con lo establecido en el artículo 461 inciso 3° del Código General del Proceso, me permito acompañar el recibo de consignación realizado ante el Banco Agrario de la ciudad, donde cancelo la totalidad de la obligación, esto es, el capital ordenado en el mandamiento de pago número 2511 de septiembre 7 de 2020, esto es, la suma de \$6.000.000,00M/cte. y sus intereses moratorios desde el 21 de Julio de 2020 a la fecha, liquidación que arrojó la suma de **\$7.659.513,00M/cte.**, para el efecto, aporto la correspondiente liquidación de los mismos.

Más la suma de la liquidación de costas, por valor **\$515.000,00M/cte.**, debidamente aprobadas por su Despacho, el día 18 de marzo de 2021, en el estado número 048, aporto la debida providencia.

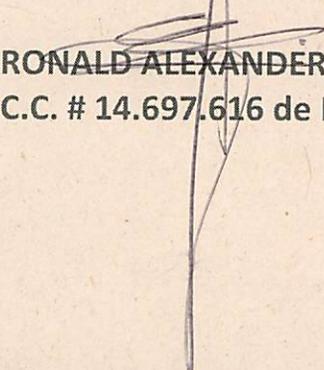
Entonces, la liquidación total queda de la siguiente manera:

Capital	\$ 6.000.000,00
Intereses Moratorios desde 07-21-2020 a 08/09/2021.....	\$ 1.659.513,00
Costas Procesales.....	\$ 515.000,00
TOTAL.....	\$ 8.174.513,00
	=====

Por lo anterior solicito la terminación del proceso por pago total de la obligación, se ordene el pago al ejecutante, se levanten las medidas cautelares practicadas y se ordene el archivo del proceso, de acuerdo con la norma antes descrita. Renuncio a notificación de ejecutoria favorable.

Anexo: Copia mandamiento de pago, liquidación de capital e intereses, costas y la consignación del Banco Agrario de la ciudad.-

De la Señora Juez,


RONALD ALEXANDER MORAN MELO
C.C. # 14.697.616 de Palmira

FECHA DE CONSIGNACIÓN AÑO MES DÍA			OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA CÓDIGO NOMBRE OFICINA		NÚMERO DE OPERACIÓN	NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL
2021 09 09			6903 Caja Sucursal		256901323	760012041020

NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE	NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL
Juzgado 20 civil municipal Cali	76001400302020200041300

DEMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NÚMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
1. <input type="radio"/> C.C. 3. <input type="radio"/> NIT. 5. <input type="radio"/> T.I.	1086481266	Ordóñez	Cabrera	(Carlos) Fabian
2. <input type="radio"/> C.E. 4. <input type="radio"/> PASAPORTE 6. <input type="radio"/> NUIP				

DEMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NÚMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
1. <input type="radio"/> C.C. 3. <input type="radio"/> NIT. 5. <input type="radio"/> T.I.	14697616	Moron	Melo	Ronald Alexander
2. <input type="radio"/> C.E. 4. <input type="radio"/> PASAPORTE 6. <input type="radio"/> NUIP				

CONCEPTO

1. DEPÓSITOS JUDICIALES

2. AUTORIDADES DE POLICÍA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA

3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES)

4. REMATE DE BIENES (POSTURA)

5. PRESTACIONES SOCIALES

6. CUOTA ALIMENTARIA

DESCRIPCIÓN:

Pago liberacion Secuestro casa y costas

* CTA. AHORROS (DILIGENCIE ESTE CAMPO SOLO SI TIENE CUENTA DE ALIMENTOS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA)	VALOR DEPÓSITO (1)
	\$ 8.174.513

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE	C.C. O NIT No.	TELÉFONO
Ronald Alexander Moron	14697616	355046063

ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR EL BANCO

FORMA DEL RECAUDO	<input checked="" type="radio"/> EFECTIVO
VALOR DEL DEPÓSITO (1)	<input type="radio"/> CHEQUE PROPIO <input type="radio"/> CHEQUE LOCAL No. CHEQUE
\$ 8174513	<input type="radio"/> NOTA DÉBITO <input type="radio"/> AHORRO
	<input type="radio"/> CORRIENTE No. CUENTA
COMISIONES (2)	<input type="radio"/> EFECTIVO
\$	<input type="radio"/> CHEQUE PROPIO <input type="radio"/> CHEQUE LOCAL No. CHEQUE
IVA (3)	<input type="radio"/> NOTA DÉBITO <input type="radio"/> AHORRO
	<input type="radio"/> CORRIENTE No. CUENTA

VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3)	NOMBRE DEL SOLICITANTE
\$ 8174513	Ronald Alexander Moron
	C.C.No. 14697616



OPERACION: 255901323
 Nombre: MORAN MELO RONALD ALEXANDER
 TIMBRE O SELLO Y FIRMA DEL CAJERO

INSTRUCCIONES Y CONDICIONES DEL SERVICIO

Dependiendo del servicio, Giro Judicial o Depósito marque con x la casilla respectiva.

El diligenciamiento de este formulario es responsabilidad del usuario. El Banco Agrario de Colombia no se hace responsable por errores e inconsistencias consignadas en el mismo.

Esta solicitud representa sólo una constancia de consignación, el título lo emitirá El Banco Agrario de Colombia a favor del juzgado, con los datos diligenciados por el solicitante.

El título será generado una vez se reciba conformidad de los cheques en caso de que la consignación se efectúe con éstos.

Cuando el giro judicial genere costos por servicios de transporte de numerario y servicio de seguridad externa, estos costos serán asumidos en su totalidad por el consignante.

Los depósitos judiciales deben ir dirigidos únicamente a favor de despachos de la rama judicial.

IMPORTANTE

*Se diligenciará la casilla CUENTA DE AHORROS únicamente para consignaciones de CUOTAS ALIMENTARIAS.

EXIGIBILIDAD
1-jul-20

CAPITAL	ASA PACTAD	TASA DE PLAZO	FECHA DE PLAZO	% DE HONORARIOS
\$6.000.000				

SALDO CAPITAL	FECHA ABONO	VALOR ABONO	VALOR HONORARIOS	SALDO ABONO	SALDO DESPUES DE INTERESES O ABONO A CAPITAL	% EFEC ANUAL	% MAX MORA	TASA NOMIN	VALOR MORA MENSUAL	FECHA VIGENCIA
\$5.000.000			\$0	\$0		18,12%	27,18%	2,02%	\$121.429	ago-20
\$6.000.000			\$0	\$0		18,12%	27,18%	2,02%	\$121.429	sep-20
\$6.000.000			\$0	\$0		18,09%	27,14%	2,02%	\$121.249	oct-20
\$6.000.000			\$0	\$0		18,09%	27,14%	2,02%	\$121.249	nov-20
\$6.000.000			\$0	\$0		18,09%	27,14%	2,02%	\$121.249	dic-20
\$6.000.000			\$0	\$0		17,32%	25,98%	1,94%	\$116.595	ene-21
\$6.000.000			\$0	\$0		17,32%	25,98%	1,94%	\$116.595	feb-21
\$6.000.000			\$0	\$0		17,32%	25,98%	1,94%	\$116.595	mar-21
\$6.000.000			\$0	\$0		17,31%	25,97%	1,94%	\$116.534	abr-21
\$6.000.000			\$0	\$0		17,31%	25,97%	1,94%	\$116.534	may-21
\$6.000.000			\$0	\$0		17,31%	25,97%	1,94%	\$116.534	jun-21
\$6.000.000			\$0	\$0		17,19%	25,79%	1,93%	\$115.805	jul-21
\$6.000.000			\$0	\$0		17,19%	25,79%	1,93%	\$115.805	ago-21
\$6.000.000			\$0	\$0		17,19%	25,79%	1,93%	\$483	sep-21
TOTAL		\$0	\$0	\$0					\$1.659.513	

VALOR ABONO REAL APLICADO A CAPITAL	\$0
VALOR ABONO REAL APLICADO A INTERESES	\$0
VALOR ABONO REAL APLICADO A HONORARIOS	\$0
SANCION	0%
SALDO CAPITAL	\$6.000.000
SALDO INTERES	\$1.659.513
TOTAL DEUDA (CAPITAL+ INTERESES+SANCION)	\$7.659.513

SANTIAGO DE CALI SEPTIEMBRE 8 DEL 2021

48.34

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 09 DE MARZO DE 2021. LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA -RONALD ALEXANDER MORAN MELO, MEDIANTE AUTO DE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN No. 788 DEL 26 DE FEBRERO DE 2021 (fl.27)

Agencias en Derecho (fl.27 vto).	\$ 500.000,00
Notificaciones judiciales (fl.14 vto)	\$15.000,00
Total	\$515.000,00

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 09 de marzo de 2021. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA, adelantado por CARLOS FABIAN ORDOÑEZ CABRERA contra RONALD ALEXANDER MORAN MELO. Sírvase proveer.
La secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 1059

RAD 76001 40 03 020 2020 00413 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

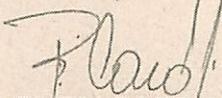
Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN (Artículo 366 del C.G.P.)**.

REMITIR a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali -Oficina de reparto-

NOTIFIQUESE

La Juez,



RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARÍA

En Estado No. 040 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 MAR 2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, septiembre 07 de 2020. A Despacho de la señora Juez, Sírvese proveer.

La Secretaria,



SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 2.511
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2020 00413 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, septiembre siete (07) de dos mil veinte (2020)

La demanda ejecutiva singular de **MÍNIMA CUANTIA** presentada por **TIVE MAURICIO BOLAÑOS LONDOÑO ENDOSATARIO EN PROCURACIÓN DE CARLOS FABIAN ORDOÑEZ CABRERA** contra **RONALD ALEXANDER MORAN MELO** viene conforme a derecho y acompañada del título valor (letra de cambio), el cual cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, ibídem, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a RONALD ALEXANDER MORAN MELO cancelar a **CARLOS FABIAN ORDOÑEZ CABRERA**, dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

a. Por la suma de **\$6.000.000** (seis millones de pesos m/cte) como capital representado en la letra de cambio visible a folio 3 del cuaderno principal.

b. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre el capital del literal "a" desde el 21 de julio de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PISO 11
CALI - VALLE
RAD. 760014003020 2020 00413 00

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 461 Inciso 3° del Código General del Proceso, el anterior escrito de Solicitud de Terminación del Proceso (Fl. 31 a 35), se mantendrá en secretaría a disposición de las partes intervinientes por el término de tres (3) días.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 110 del C.G.P. se fija en lista de traslado No. 007 hoy 10 DE SEPTIEMBRE DE 2021 a las 07:00 a.m.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

Juzgado 020 Civil Municipal de Cali

LISTADO TRASLADO

Informe de traslado correspondiente a:09/10/2021

TRASLADO No. 007

Radicación	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Desc. Actuacion	Fecha Registro	Folio	Cuaderno
76001400302020190092500	Monitorio	LILIANA INES HOYOS FRANCO	MARTHA CECILIA MONTILLA DONCEL	Traslado C.G.P 3 Días OBS. Recurso contra el mandamiento de pago obrante a folio 4 del Cuaderno No. 2 - Se corre traslado por el termino de 3 dias (Art-110 y 318 C.G.P.) Folios 5 a 13 del C-2	09/09/2021	5-13	2
76001400302020200007400	Ejecutivo Singular	UNIVERSIDAD AUTONOMA DE OCCIDENTE	M.P. Dr. DAVID SANDOVAL SANDOVAL	Traslado C.G.P 3 Días OBS. recurso reposición en subsidio apelación	09/09/2021	73	1
76001400302020200041300	Ejecutivo Singular	CARLOS FABIAN ORDOÑEZ CABRERA	RONALD ALEXANDER MORAN MELO	Traslado C.G.P 3 Días OBS. Traslado Solicitud Terminacion del Proceso Folios 31 a 35. Art. 461 Inciso 3° y Art. 110 del C.G.P.	09/09/2021	31-35	1

Numero de registros:3

Para notificar a quienes no lo han hecho en forma personal de las anteriores decisiones, en la fecha 09/10/2021 y a la hora de las 7:00 a.m. se fija el presente TRASLADO por el término legal de un (1) día y se desfija en la misma a las 4:00 p.m.

SARA LORENA BORRERO RAMOS

Secretario (a)